DIJ/DDC/N° 676 /2022
MEM-7144-2022-000083

DICTAMEN

PARA: : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE: : *Dpto. de Dictámenes y Contratos.*
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.
REFERENCIA: : **MEM-7144-2022-000083**
Ampliación de Vigencia - Contrato N° 472/19 DIPROAN S.R.L - LPN SBE N°34/19
LUGAR Y FECHA: : Asunción, 08 julio de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum DGMI/MI2/ N°099/2022, de fecha 16 de junio de 2022, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Planilla de ejecución contractual de fecha 16 de junio de 2022.
- Nota DLS/DGMI N° 210/22 de fecha 06 de junio de 2022 emitido por la Dirección de Logística de Suministros de Salud.
- Nota de fecha 09 de junio de 2022 presentado por la firma DIPROAN S.R.L

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 55.
- **Resolución DNCP N°** 5695/2019.
- Contrato N° 472/19.

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/MI2 N° 99/2022 de fecha 16 de junio de 2022, la Sección Ejecución de Contratos de Salud solicita la *ampliación de vigencia* del Contrato N° 472/19 suscripto con la firma DIPROAN S.R.L en el marco de la LPN SBE N° 34/19 "*ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS*" – ID: 362.168 conforme se detalla a continuación:

Empresa	N° Contrato	Inicio de Contrato	Vigencia del Cont.	Ampl. De Vigencia	Porc. De Ejecución
DIPROAN S.R.L	472/2020	17/12/2019	17/07/2022	31/12/2022	94%

El Contrato de referencia inicialmente contaba con una vigencia hasta el 17 de diciembre de 2021, posteriormente se suscribe la Adenda N° 02 para ampliar la vigencia hasta el 17 de julio del corriente a los efectos de ejecutar las cantidades máximas de las cantidades de los productos adjudicados en el Contrato.

Que, en este caso el Administrador del Contrato expone que se encuentra aún pendiente de ejecución un saldo del ÍTEM 20 - BUPIVACAINA S/EPINAFRINA, que había sido ampliado las cantidades a través de la Adenda N° 01 y del ÍTEM 87 ISOFLUFARANO, por lo que conforme a la necesidad obrante de seguir contando con la provisión de dichos productos solicitan ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

El contrato que se pretende ampliar supera el umbral del tiempo establecido para una "Licitación Pública", por lo que debemos considerar lo dispuesto en el **Art. 55** inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* ***b)*** *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…".*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la **Resolución DNCP N° 5695/2019**, "Interés Público". Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".

Por su parte, el **Art. 57** de la Resolución mencionada establece: Requisitos del dictamen. *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

13

II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

De esta forma, a fin de dar cumplimiento a los requisitos descriptos taxativamente en la reglamentación vigente el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la ejecución de las cantidades máximas de los contratos y, además los materiales incluido en el contrato N° 472/19 corresponde a "MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" considerados de suma importancia para pacientes asegurados de la Institución.
El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete los nuevos pedidos de compra que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios.

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de prórroga de vigencia.
Por su parte, intereses públicos alude a aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representan. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos.
Cabe destacar que los medicamentos contemplados en el contrato mencionado son considerados de suma importancia para pacientes asegurados de la Institución. Por lo que lo solicitado es a los efectos de asegurar la ejecución de las cantidades máximas y evitar el desabastecimiento de los medicamentos utilizados en pacientes asegurados del Instituto de Previsión Social

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado,***
La prórroga de vigencia solicitada surge debido a la necesidad de asegurar la ejecución de las cantidades máximas. Existe una necesidad la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluyan los nuevos procesos de contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:
Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: *Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.*

Por Nota DLS/DGMI N° 210/22 de fecha 06 de junio de 2022, la Dirección de Logistica de Suministro de Salud, solicita a la firma DIPROAN S.R.L la debida conformidad para las ampliaciones pretendidas, quienes por Nota de fecha 09 de junio del corriente, otorgan parecer favorable para iniciar los tramites administrativos tendientes a la suscripción de la Adenda.

Teniendo en cuenta la justificación del Administrador del Contrato, es fundamental que se de prioridad al pedido de ampliación del referido contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que el plazo a ser ampliado no supere el presente ejercicio fiscal por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la *ampliación de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022* del Contrato N° 472/2020 suscripto con la firma DIPROAN S.R.L en el marco de la LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", resultaría jurídicamente viable, siempre que no

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Abg. Rosa Y. Colman Mat. C.S.J. N°8.325 Jefa Dpto. Contratos y Convenios Dirección Jurídica

se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados, respetando el límite legal 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Es importante mencionar que la ampliación es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa Coleman
Mat. C.S.J. N° 8.348
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LÓGISTICA
Se eleva a su atención el expediente de referencia que consta de 12 (doce) hojas foliadas.

11:04

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan Marcelo Téllez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DCC	✓	Informar	
DGA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLCS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia: .....
OBS.: .....
Firma: ..... Fecha: 08-07-22

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Hugo Enrique Aranda
Gerente
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
11 JUL. 2022	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	X
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañeta hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha emelevo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretevo umi mba'apohara reko".